



El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la Congresista **LOURDES ALCORTA SUERO**, en ejercicio de su facultad legislativa consagrada en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, FIJANDO PLAZO A LA COMISIÓN DE ÉTICA CUANDO SE CONSIGNA INFORMACIÓN FALSA EN LA DECLARACIÓN JURADA DE LA HOJA DE VIDA

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificase el artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, en los siguientes términos:

Irrenunciabilidad al cargo y vacancia

Artículo 11: El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

- Uno o varios Congresistas.
- Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la

investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

Cuando la Comisión de Ética conozca sobre la consignación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de un Congresista, inmediatamente dispondrá indagación preliminar y en la siguiente sesión, en el plazo de 48 horas citará al Congresista para realizar sus descargos correspondientes, de no acudir a la convocatoria, emitirá resolución recomendando la sanción a que haya lugar. La resolución será puesta a debate inmediatamente en la siguiente sesión plenaria.

Lima, mayo 2019



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Karina Delela R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

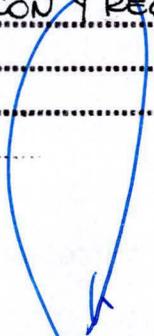
Jr. Huallaga 358 oficina 301 Lima, Perú
Teléfono: 311-7777 anexo 7614

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...10.....de JUNIO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4431 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 31° establece “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica**” (resaltado propio).

Como señala el artículo de la constitución antes mencionado, existen condiciones y procedimientos determinados que se debe cumplir, y los ciudadanos que buscan ser parlamentarios tienen la doble responsabilidad y obligación de actuar como corresponde. El Dr. César Delgado-Guembes en su libro Manual del Parlamento señala que *“El Perú no cuenta con una existencia institucional saludable y mucho menos robusta, en el plano concreto. Esta aseveración es tanto más dramática y ostensible en el caso de la institución parlamentaria”* y no deja de tener razón, ya que son los mismos congresistas electos que no dudaron en mentir a la población sobre la información que deben consignar en la declaración jurada de la hoja de vida.

Un parlamentario que conduce a error a los ciudadanos con información

falsa para ser electo no es sujeto de ser parlamentario de la nación, porque representar a Nación implica principios y valores que debe enarbolar, constituyéndose en un referente de los mismos. No hay mejor discurso que la propia acción guiada por valores, y en estos últimos 20 años hemos sido testigos de muchos congresistas cuestionados por su haber señalado información falsa , mellando así la imagen del parlamento nacional, donde los ciudadanos ya no quieren distinguir entre aquellos que son consecuentes con el sentido de la verdad.

En ese sentido recogemos la introducción del Código de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, que señala *"El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. **Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país** y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y **establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria** y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él"* **(Subrayado y resaltado propio)**

Entonces, siendo un DELITO consignar información falsa en la hoja de vida, los miembros de la comisión se encuentran en obligación de actuar

de inmediato en el plazo máximo de 48 horas dispondrá la indagación preliminar y citará al Congresista para realizar sus descargos correspondientes, esto será en la próxima sesión, en caso de que no acuda a la convocatoria, se emitirá la resolución recomendando la sanción que corresponda. Esta resolución será puesta a debate en la siguiente sesión de pleno.

El señalar un término específico de 48 horas, pretende que los miembros de la comisión respondan de manera inmediata y cumplan con el artículo 11 del mismo Código de Ética que los rige, que establece *"El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de las partes (...)"*

Es preciso mencionar y recordar tal como lo señala el Código de Ética Parlamentaria, que el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en la Vigésima Sexta Política de Estado, Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, que señala:

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado,

principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) **velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública**, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares. **(Subrayado y resaltado propio)**

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se propone la **modificación del artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, en los siguientes términos:**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Irrenunciabilidad al cargo y vacancia</p> <p>Artículo 11: El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.</p> <p>Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:</p> <p>a) Uno o varios Congresistas.</p> <p>b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.</p> <p>La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de</p>	<p>Irrenunciabilidad al cargo y vacancia</p> <p>Artículo 11: El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.</p> <p>Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:</p> <p>c) Uno o varios Congresistas.</p> <p>d) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.</p> <p>La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de</p>

Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

Cuando la Comisión de Ética conozca sobre la consignación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de un Congresista, inmediatamente dispondrá indagación preliminar y en la siguiente sesión, en el plazo de 48 horas citará al Congresista para realizar sus descargos correspondientes, de no acudir a la convocatoria, emitirá resolución recomendando la sanción a que haya lugar. La resolución será puesta a debate inmediatamente en la siguiente sesión plenaria.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta planteada no generará gasto al erario nacional. Por el contrario propone modificar el Reglamento del Congreso, precisando la necesidad de que conocido un caso de falsificación de información en la Hoja de Vida de un Congresista, la Comisión de Ética lo analice inmediatamente citando el plazo de 48 horas para hacer su descargo en la siguiente sesión de la Comisión y al no asistir a la convocatoria, emitir su respectiva resolución para que sea debatida en el siguiente sesión del Pleno. El beneficio es contribuir en el cumplimiento de las normas establecidas y el compromiso de los valores.